

4) JOSE ESTEBAN MOREL RAMIREZ	093-0073561-1
5) MANUEL ANTONIO DE LOS SANTOS CASTRO	402-2474555-0
6) MARIA GABRIELA PEREZ SIERRA	082-0025489-7
7) MICHAEL MACDONALD ROJAS CASADO	226-0009855-6
8) MILCIADES ANTONIO VALOY MEDINA	001-0301632-5
9) ROSA MARIA RODRIGUEZ MERCEDES	023-0147644-2
10) VICTOR SANCHEZ GARCIA	402-2231770-9

N) Ingenieras/Ingeniero Químico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) IGNACIA MIGUELINA VELOZ CABRERA	082-0024339-5
2) LUIS XAVIER ALMANZAR MARTINEZ	402-3414584-1
3) MERCEDES LUNA	010-0095061-6
4) YOKENNY NUÑEZ FERNANDEZ	402-2022731-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 371-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 190 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento noventa (190) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-005-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 8 de abril de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04403, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADAN ORDOÑEZ LUGO	023-0017242-2	342
2	ADRIANO PATIÑO CABRERA	001-1698932-8	378
3	AGAPITO FRANCO GOMEZ	001-0559147-3	301
4	AGRIPINA MORENO	001-0562000-9	323
5	AGUEDA CRISTIANA LABOUR ACOSTA	001-0082193-3	306
6	AGUEDA ROMERO OLIVIER	002-0010985-8	388
7	AGUSTIN PACHECO	027-0003720-9	387
8	ALBERTO EUGENIO MOYA STEPHENS	001-1399170-7	322
9	ANA MARIA VALDEZ VALDEZ	001-0363701-3	307
10	ANASTACIA DEL ORBE CORDERO	001-0347694-1	324
11	ANDREA CHE RODRIGUEZ DE LUNA	001-0042871-3	337
12	ANDRES MERCEDES MERCEDES	025-0021046-9	334
13	ANGELA DE MORA MORA	001-0282039-6	338
14	ANGELA FRANCO DE PALLANO	082-0014987-3	348
15	ANGELA MERCEDES HENRIQUEZ DE DE LA CRUZ	402-5681415-9	339
16	ANTIA MARTINA MENA VASQUEZ	026-0089573-0	301
17	ANTONIA JOSEFINA SANTOS	031-0198860-2	379
18	ANTONIO ESTEBAN POLANCO	037-0050901-5	394
19	ARACELLYS DAMARIS SUAZO GUILLEN	001-0459449-4	372
20	ARCADIA DE LOS SANTOS	005-0019145-7	346
21	BARTOLA RAMIREZ ACOSTA	001-1221294-9	383

22	BENITA HEREDIA DE LA ROSA	001-0789834-8	308
23	BERTA SEPULVEDA FELIX	001-0063182-9	302
24	BONY MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0467993-1	313
25	BRAUDILIO TIBURCIO CORDERO	023-0083100-1	354
26	CARLOS MANUEL CALDERON SENA	047-0098790-4	374
27	CARLOS POLANCO FELICIANO	023-0070744-1	334
28	CARMEN ELISA BONILLA SANTANA	038-0008608-8	348
29	CARMITO CASTILLO CANARIO	093-0034979-3	328
30	CATALINA RAMIREZ VILLANUEVA	028-0101631-8	359
31	CESAR ANTONIO DOMINGUEZ TEJERA	032-0004811-8	355
32	CIRIACA SANCHEZ SEVERINO	026-0013586-3	302
33	CLEMENTE SUAREZ TEJADA	001-1363668-2	384
34	DIEGO LOPEZ BASTARDO	023-0066525-0	346
35	DILIA DIRSA CUEVAS MATOS	001-0387844-3	311
36	DILSON JOSE RODRIGUEZ	058-0014869-3	309
37	DINORA ALTAGRACIA AYBAR MONTERO	014-0000841-1	306
38	DIOGENES REINOSO PAULINO	001-0885234-4	321
39	DOMINGA PAULINO ARAUJO	026-0059273-3	372
40	DORCA DAMARYS DORISCA	024-0007317-3	346
41	EDUARDO AMPARO SANCHEZ	004-0004625-6	320
42	ELIAS FRANCISCO JOSE GONZALEZ PEÑA	001-0567160-6	307
43	ELIGIO ALCANTARA OGANDO	001-0734217-2	302
44	ELISA CEBALLOS RAMIREZ	031-0006028-8	303
45	ELIZABET CECILIA ESPINOSA PEREZ	023-0025966-6	360
46	ELIZABETH JIMENEZ MENDOZA	001-0997631-6	336
47	ENEMENCIO BERROA REYES	026-0052930-5	305
48	ERNESTO DE LEON QUEZADA	005-0018680-4	377
49	ETANISLAO BONILLA	097-0007480-1	303
50	EUSEBIO GONZALEZ	001-0221383-2	310
51	FAUSTO VIRGILIO MARMOLEJOS	001-0231451-5	301
52	FEDERICO ANTONIO DE JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ	095-0015865-5	385
53	FERNANDO DE JESUS	008-0006115-2	303
54	FIDEL MERCADO MARTINEZ	037-0002040-1	376
55	FRANCISCO ISIDRO BATISTA CABRERA	001-0685207-2	306
56	FRANCISCO PEÑA	002-0043104-7	340
57	FRANCISCO SILVERIO GUZMAN	039-0015268-1	339
58	FRANK ARTURO MEJIA AVILA	026-0050573-5	329
59	GERARDO MORBAN	001-0797989-0	334
60	GERINELDO DE LA CRUZ DIAZ FILPO	001-1154929-1	301
61	GILBERTO BOBADILLA	001-0084169-1	353
62	GRABIEL ARCANGEL VERAS SEVERINO	001-0481913-1	313

63	GREGORIO MERCEDES	025-0004884-4	357
64	GUILLERMO AVENICIO MARTINEZ	001-0617278-6	314
65	GUSTAVO ADOLFO LAMBERTUS CASADO	001-0036182-3	319
66	GUSTAVO ADOLFO RUIZ GARCIA	001-0019323-4	317
67	GUSTAVO ANTONIO DANERI CALDERON	001-0366866-1	389
68	HECTOR LEONEL RAMIREZ DIAZ	017-0000335-1	315
69	HILDA ARGENTINA CUSTODIO TEJEDA	003-0014776-6	331
70	HUASCAR AMERICO MEJIA BAEZ	001-0177477-6	356
71	ILUMINADA YGNOCENCIA MORALES ALMANZAR	052-0007423-4	324
72	IRIS MARGARITA PUJOLS SOTO	001-0290188-1	303
73	IRIS MARGARITA REYES	023-0052116-4	376
74	ISIDRO ALBERTO VELOZ	001-1303462-3	376
75	JACINTO GUZMAN	082-0000218-9	302
76	JAVIER DE LOS SANTOS	001-0122402-0	305
77	JESUS ANTONIO BATISTA	031-0196106-2	300
78	JISITO MORENO LACEN	001-0274180-8	345
79	JOSE ALBERTO BRITO	031-0085638-8	310
80	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ REGALADO	001-0875634-7	369
81	JOSE ANTONIO LORA FERRERA	001-0223630-4	304
82	JOSE ANTONIO MARIA PADILLA	001-0292920-5	348
83	JOSE BIENVENIDO FLORES	068-0000459-7	301
84	JOSE BIENVENIDO HOLGUIN JIMENEZ	001-0693124-9	374
85	JOSE CASTRO MARTE	026-0063443-6	310
86	JOSE ERNESTO MORALES MALDONADO	093-0031985-3	307
87	JOSE FRANCISCO LORA ACOSTA	001-1302786-6	325
88	JOSE MIGUEL MENA GARCIA	056-0047661-7	345
89	JOSEFA DE LEON DE LA CRUZ	028-0037332-2	376
90	JOSELITO BRITO HERNANDEZ	001-1097007-6	383
91	JOVANNY FERREIRAS PARIS	023-0032538-4	343
92	JUAN ANTONIO CASTRO GUTIERREZ	001-0165241-0	399
93	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ	031-0231830-4	352
94	JUAN BAUTISTA NUÑEZ CASTRO	026-0007800-6	316
95	JUAN DIONICIO BERAS DOMINGUEZ	026-0026327-7	332
96	JUAN EDUARDO REYES	028-0007575-2	323
97	JUAN EVANGELISTA DIAZ TINEO	031-0238207-8	313
98	JUAN MANUEL POLANCO	001-0017453-1	382
99	JUAN PABLO CRUZ DE LA CRUZ	001-0312386-5	369
100	JUAN TOMAS PASCUAL	001-0760536-2	323
101	JUAN TRINIDAD	044-0013732-1	375
102	JUANA LOPEZ ASTACIO	026-0043350-8	373
103	JULIA CARMONA MARTE	026-0007690-1	305

104	JULIO CESAR LEWIS	030-0002196-8	324
105	JULIO DIAZ	023-0013387-9	368
106	JULIO FIGUEROO RODRIGUEZ	001-0645450-7	394
107	LINO DE JESUS VALLEJO VIZCAINO	001-0453107-4	361
108	LIVANI ALTAGRACIA MEJIA MEJIA	053-0017855-4	359
109	LUCIA COLON	001-1251471-6	357
110	LUCIA YAQUELIN BATISTA	001-0820465-2	395
111	LUCIO CASTILLO MELO	103-0005771-7	311
112	LUIS ENRIQUE PINEDA	010-0042214-5	360
113	LUZ MARIA GONZALEZ FIGUEROA DE MINAYA	031-0281442-7	336
114	MAGALY BRITO FRANCISCO	001-0265310-2	330
115	MAGALYS BIENVENIDA SANTANA DE ROA	001-0456181-6	346
116	MAIRA DE LA ROSA DE PICHARDO	023-0030988-3	357
117	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SORIANO	023-0002772-5	360
118	MANUEL DE JESUS SOLANO	024-0014089-9	335
119	MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0368219-1	331
120	MANUEL MONTERO AMADOR	001-0193023-8	329
121	MANUEL NUÑEZ BATISTA	038-0007048-8	347
122	MARCIA CARIDAD CEDEÑO	023-0015620-1	388
123	MARGARITA PEREZ TOLEDO	002-0086029-4	323
124	MARIA ANTONIA NUÑEZ LOPEZ	066-0008788-3	305
125	MARIA DEL CARMEN SURIEL SANCHEZ	050-0005004-6	313
126	MARIANA GUERRERO CASTILLO	028-0005719-8	371
127	MARIBEL MARIA REYES COLON	001-0956469-0	393
128	MARIBEL SEVERINO DE VALDEZ	026-0051591-6	363
129	MARINO HEREDIA	001-0339550-5	304
130	MARIO ANTONIO DE JESUS SANCHEZ MERCEDES	001-0516225-9	313
131	MARSIMINA PIANTINI DE RAMIREZ	090-0007297-6	312
132	MARTA DE LA CRUZ DE GUERRERO	026-0053811-6	360
133	MARTIN CABRERA MENDOZA	001-0921973-3	390
134	MAYRA CAMUE BELEN	027-0019368-9	317
135	MELANIA RAMONA VARGAS	031-0238033-8	359
136	MIGUEL SANTANA ALCALA	001-0542057-4	324
137	MIGUEL TOMAS GOMEZ	001-1072198-2	349
138	MILEDY JOSEFINA ESPINAL DE MINIER	031-0118751-0	312
139	MIRELLA BATISTA HENRIQUEZ	093-0018179-0	329
140	NANCY MARIA FRIAS REYES	093-0005571-3	348
141	NARCISO CUETO ALMANDO	027-0019104-8	373
142	NARCISO ROSADO SORIANO	023-0013928-0	310
143	NIDIA CELESTE MANZUETA	026-0046105-3	308
144	OLGA YRIS CUELLO NIETO	001-0857587-9	362
145	OVIDIO OMAR MARTINEZ PALMERO	001-0337355-1	372

146	PABLO DE JESUS SOLANO	001-1039996-1	309
147	PASCUAL SORIANO	001-0158580-0	301
148	PATRICIO MERCEDES QUEZADA	025-0017336-0	319
149	PAULA DE JESUS ROSA DURAN	031-0231863-5	330
150	PEDRO ANTONIO FERRAND DEL ROSARIO	001-0727184-3	392
151	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ BALDEMORA	031-0021567-6	321
152	PEDRO COATS JAVIEL	026-0113449-3	307
153	PEDRO RAUL ERAZO PEREZ	001-0318522-9	301
154	PEDRO VALDEZ RODRIGUEZ	031-0203232-7	390
155	PURA PANTALEON RAMIREZ	001-0031076-2	352
156	QUILVIO BASILIO ESPINAL CRUZ	026-0040407-9	361
157	RAFAEL ANTONIO ESCOLASTICO ROJAS	001-0293983-2	305
158	RAFAEL CUEVAS ENCARNACION	018-0036586-6	332
159	RAFAEL DARIO TURBI MENDEZ	001-0514747-4	303
160	RAFAEL DE JESUS ROSARIO MATIAS	048-0067354-5	334
161	RAFAEL OLEGARIO CASTILLO ALCANTARA	001-0336159-8	394
162	RAFAEL PAREDEZ	001-1099844-0	379
163	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0000931-1	364
164	RAMON ANTONIO TIBURCIO	001-0093371-2	338
165	RAMON EMILIO NUÑEZ SANTOS	031-0187901-7	337
166	RAMON MARIA REYES	001-0839329-9	335
167	RAMON REYES REYES	002-0090153-6	357
168	RAMON ZORRILLA	025-0016470-8	363
169	RAQUEL CRISTINA MANZUETA SORIANO	001-0542389-1	359
170	ROBERTO MELO CASTILLO	001-0454246-9	326
171	ROBERTO RAMIREZ	001-0894935-5	382
172	ROGELIO ANTONIO PELAEZ ORTIZ	001-0725373-4	361
173	ROSA AMELIA PILIER CEDENO	028-0041855-6	372
174	ROSA AMELIA SUERO MORA	001-0898839-5	387
175	ROSA MARIA BERROA HERNANDEZ	001-0134883-7	347
176	RUBERCINDO DOMINGUEZ	023-0000233-0	314
177	SAMUEL PANIAGUA DE LOS SANTOS	001-0694886-2	352
178	SANTA SILVIA MORENO	023-0014546-9	302
179	SANTO DE LA CRUZ MERCEDES	025-0017530-8	367
180	SEFERINA VICTORIA DE LA CRUZ	001-0624568-1	301
181	SERGIO ROSARIO QUEZADA ARIAS	001-0668009-3	384
182	THELMA ANTONIA NATIVIDAD FRANCO DE JESUS	001-0578365-8	352
183	TOMAS CUELLO	002-0000089-1	324
184	TOMAS RAFAEL REYES POLANCO	001-0007661-1	365
185	VERTA MEDINA	001-0419898-1	341
186	VICTOR DE JESUS GARCIA MOREL	031-0085297-3	369

187	WILFREDO ANDRES DURAN PEÑA	002-0009873-9	300
188	WILVIN LEMUEL CASTRO ANTONIO	001-0826503-4	379
189	ZACARIAS PORFIRIO RUBIO	031-0200201-5	329
190	ZORAIDA ORTIZ SORIANO	024-0011072-8	359

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 372-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 141 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.